

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santa Elena: Que reglamenta el procedimiento para el uso de la silla vacía y comisión general en el Concejo Municipal..... 2
- Cantón Santa Elena: Para la protección y tratamiento de datos personales en la base de datos y canales digitales 12
- Cantón San Vicente: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas 21
- Cantón Sevilla de Oro: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y sus entidades adscritas 33
- Cantón Sevilla de Oro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos..... 49

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 el numeral 6 de la Constitución de la República establece: "*Son deberes primordiales del Estado: 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*";

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento*";

Que, el artículo 61 de la Carta Magna en los numerales 2 y 5 dispone: "*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público. 5. Fiscalizar los actos del poder público*";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala respecto a la organización colectiva, que: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 101 de la Norma Suprema manda que: "*Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones*";

Que, el artículo 102 de la Norma Suprema manda que: "*Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*La*

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y en el 240 confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”*

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en su artículo 64: *“La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”;*

Que, el artículo 77 de la norma *ibidem* manda: *“De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establece, que se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su

responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establece, establece taxativamente los casos en los que no procede el derecho a acceder a la información pública.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de sus objetivos: *"Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos del presente Código: b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;"*

Que, el artículo 57 en el literal a) del COOTAD establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)"*;

Que, de conformidad al artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización debe cumplirse lo siguiente: *"Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado"*;

Que, el artículo 323 de la norma ibidem faculta: *"Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello"*;

En ejercicio de las atribuciones y competencias que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del COOTAD, el Concejo Municipal del Cantón Santa Elena expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA SILLA VACÍA Y COMISIÓN GENERAL EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**Capítulo I
FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS**

Artículo 1. Finalidad. – Establecer el marco normativo y regulatorio para la implementación del uso del mecanismo de Silla Vacía y Comisión General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, con la finalidad de que la ciudadanía ejerza su derecho a la Silla vacía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía, a través del uso del mecanismo de la Silla Vacía, dentro de la circunscripción territorial del cantón Santa Elena, de la Provincia de Santa Elena.

Artículo 3. Derechos de la Ciudadanía.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos, en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política, asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena sobre la gestión pública, en forma clara, oportuna y precisa, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c. Ser informado anualmente de la gestión desarrollada por los distintos actores que conforman el Sistema de Participación Ciudadana en el territorio cantonal, a través del mecanismo de rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- d. Ejercer todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Artículo 4. Deberes y responsabilidades de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y de los ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al Buen Vivir;
- b. Respetar los derechos constitucionales;
- c. Promover la participación de las organizaciones sociales y la organización de la ciudadanía en temas relacionados con participación, control social y gestión del desarrollo.
- d. Propiciar el debate, la deliberación pública, la concertación y la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los mecanismos de participación y control social, así como su participación en las instancias de participación creadas por la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos.
- e. Conocer a sus representantes en las instancias de participación del Consejo de Planificación Cantonal.

- f. Aportar y colaborar en corresponsabilidad con la gestión del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Santa Elena en el ejercicio de todas sus competencias; y,
- g. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón Santa Elena, de manera honesta y transparente.

Artículo 5. Principios: El Sistema de Participación Ciudadana se orientará por los principios de la participación: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, equidad de género, en concordancia a lo señalado en los artículos 95 de la Constitución, 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 6. Objetivos: Los objetivos de la presente ordenanza son:

1. Establecer las formas y procedimientos con los que la ciudadanía puede hacer uso de la Silla Vacía denominada Silla vacía y de la Comisión General;
2. Fijar los criterios generales con que se seleccionarán a los ciudadanos y ciudadanas que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta ordenanza, garantizando el respeto a la integridad personal, institucional, y a los bienes jurídicos, procurando igualdad de oportunidades;
3. Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para ser parte activa del proceso de construcción de políticas públicas locales, así como del análisis y formulación de diferentes temas a ser tratados en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena
5. Promover la democratización de las relaciones entre la sociedad y el Estado; y,
6. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público, que hagan sostenibles los procesos de participación y la profundización de la democracia.

Capítulo II DE LA SILLA VACÍA

Artículo 7.- De la Silla Vacía.- El uso de la silla vacía es un derecho de participación ciudadana reconocido en la legislación vigente. En las sesiones del Concejo Municipal del cantón Santa Elena ocuparán uno o varios representantes de la ciudadanía la silla vacía para tratar temas de interés general con voz y voto, participando del debate y en la toma de decisiones, con sujeción a los procedimientos parlamentarios.

El derecho al uso de la silla vacía se ejercerá por tema que haya sido incluido como punto del orden del día y que sea de interés del peticionario, él o los representantes ciudadanos acreditados serán convocados a las sesiones de Concejo que correspondan hasta la decisión sobre el asunto de su interés.

Artículo 8.- De los Requisitos.- Los ciudadanos, organizaciones sociales, asociaciones, colectivos y demás formas de organización reconocidas, deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos para el uso de la silla vacía:

8.1.- De los Ciudadanos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Tener su domicilio o ser residente dentro del cantón Santa Elena, o demostrar su

interés general sobre el punto del orden del día a tratar.

- c) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte
- d) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Santa Elena, justificando la petición sobre el interés general de su participación, dirección del domicilio, correo electrónico, números telefónicos de contacto.

8.2.- De las diferentes formas de organización:

- a) Tener su sede en el cantón Santa Elena.
- b) Tener la representación legal de la organización respectiva o su delegado, mediante acta de la asamblea o reunión, en la cual se trató el tema de interés general y en la que se nombró al representante para la silla vacía.
- c) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Santa Elena, justificando la petición sobre el interés general su participación, adjuntando copia de cédula, dirección del domicilio, correo electrónico, números telefónicos de contacto del representante ciudadano designado por la organización.

Artículo 9.- Del Procedimiento.- La Secretaría General Municipal será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como del procedimiento establecido para el uso de la silla vacía.

- a. El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes de la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena;
- b. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General Municipal de manera física o digital, debidamente firmada manual o electrónicamente adjuntando los documentos determinados en el artículo 8 de la presente Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena dará respuesta motivada a la solicitud hasta 4 horas antes de iniciada la sesión y deberá ser notificada mediante medios electrónicos registrados en el artículo 8.
- c. En el caso de incumplimiento de los requisitos o del procedimiento establecido la Secretaría General Municipal de manera motivada negará la solicitud y notificará mediante medios electrónicos registrados en el artículo 8.
- d. De presentarse varias solicitudes para un tema de interés general, la Secretaría General Municipal convocará a los solicitantes para que de consenso designen hasta tres representantes, de no existir acuerdo, se procederá a calificar las solicitudes que hayan cumplido con el procedimiento establecido. Los participantes de la Silla Vacía tendrán derecho a un solo voto.
- e. Secretaria General Municipal deberá notificar a los solicitantes una vez acreditados por los medios electrónicos y/o físicamente.
- f. El procedimiento deberá cumplirse previo al inicio de la sesión de Concejo.
- g. Secretaria General Municipal informará al Pleno del Concejo Municipal quien o quienes harán uso de la silla vacía.

- h. Secretaría General Municipal pondrá en conocimiento a la Unidad de Participación Ciudadana quien o quienes hicieron uso de la silla vacía para el respectivo registro, así como las solicitudes que hayan sido negadas conforme a lo que establece la Ley de Participación ciudadana en el art. 77.

Artículo 10.- De la Votación. - Los ciudadanos que ocupen la silla vacía en sus intervenciones deberán respetar los procedimientos parlamentarios, se referirán exclusivamente al punto de interés general, en caso de incumpliendo el Alcalde o la alcaldesa podrá retirarles el uso de la palabra.

En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, seguirán ejerciendo su derecho a ser escuchados y perderán el derecho a voto.

Artículo 11.- De la Responsabilidad. - Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena no tendrán derecho a dietas, ni podrán lucrar del ejercicio de la silla vacía. Su participación con voto implica adquirir responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto de las decisiones en las que han participado.

Artículo 12.- De la publicidad. - El orden del día de las sesiones del Concejo Municipal se publicará en la página web institucional para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 13.- Del Registro y participaciones.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, mediante una base de datos llevará el registro de las personas que solicitaron hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificarán las solicitudes debidamente sustentando la aceptación o negación y el uso de la silla vacía con el detalle de fechas y temas a tratar o tratados, y se publicará en la página oficial de conformidad con La Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública.

Capítulo III DE LA COMISIÓN GENERAL

Artículo 14.- Naturaleza. - La comisión general constituye un mecanismo de participación ciudadana que permite intervenir con voz a los ciudadanos en las sesiones en el Concejo Municipal y Comisiones Permanentes y Ocasionales, de conformidad al procedimiento determinado en esta Ordenanza.

Artículo 15.- De la Solicitud. - Las solicitudes deberán ser dirigidas a la máxima autoridad y delegadas a la Secretaría General Municipal, según corresponda, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 16.- De las intervenciones. - El ciudadano o ciudadanos que participen en la comisión general podrán intervenir con voz y se referirán exclusivamente al tema de su petición. La respuesta a la petición será emitida en un término máximo de treinta días (consultar al secretario general el instrumento de verificación).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Santa Elena y la Comisión de Participación Ciudadana para motivar el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana de la silla vacía y comisión general promoverá espacios de capacitación e información dirigidos a la ciudadanía sobre el contenido de la presente resolución.

SEGUNDA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección Comunicación Social conjuntamente con la Secretaría General crearán un correo electrónico para recibir las solicitudes de silla vacía y comisión general.

TERCERA.- La Secretaría General Municipal compartirá la información correspondientes al uso de la silla vacía con el departamento de participación ciudadana o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los veintidós días del mes de mayo de 2024.


Mgtr. María Del Carmen Aquino
ALCALDESA DEL CANTÓN SANTA ELENA



SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 11 de febrero del 2025.-

CERTIFICA: Que la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA SILLA VACÍA Y COMISIÓN GENERAL EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA", ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones ordinarias celebradas los días 27 de marzo de 2024 y 22 de mayo de 2024, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA



Santa Elena, 11 de febrero del 2025.-

En virtud de que la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA SILLA VACÍA Y COMISIÓN GENERAL EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA", ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones ordinarias celebradas los días 27 de marzo de 2024 y 22 de mayo de 2024, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONA presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.

Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA



RAZÓN. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. Maria Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Lo certifico.-
Santa Elena, 11 de febrero del 2025.-

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA SILLA VACÍA Y COMISIÓN GENERAL EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA, HA SIDO DISCUTIDA POR LA CORPORACIÓN EDILICIA EN LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADA LOS DÍAS 27 DE MARZO DE 2024 Y 22 DE MAYO DE 2024, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.



Firmado electrónicamente por:
JOSE EMILIO AGUSTO
MONTES

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ELENA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el derecho de acceso a la información pública.

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece el derecho a la privacidad de las comunicaciones.

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito la violación a la privacidad.

Que, el artículo 66 del Código Civil ecuatoriano establece el derecho a la protección de la honra y el buen nombre.

Que la normativa internacional en materia de protección de datos personales, como el Convenio 108 del Consejo de Europa y el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, establecen estándares para la protección de datos personales.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI): Disposiciones Generales, vigésima séptima publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 899 de 09 de diciembre de 2016.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ley No. 2002-67).

Guía para Tratamiento de Datos Personales en Administración Pública. - Acuerdo No.012-2019.

Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependen de la función ejecutiva.- Acuerdo No. 025-2019.

En ejercicio de las atribuciones y competencias que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del COOTAD, el Concejo Municipal del Cantón Santa Elena expide:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
EN LA BASE DE DATOS Y CANALES DIGITALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.

Objeto y Ámbito de Aplicación, Alcance y definiciones.

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección y tratamiento de datos personales en la base de datos y canales digitales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza se aplica a: La base de datos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.
Los canales digitales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, incluyendo: Sitio web institucional, aplicaciones móviles, redes sociales, Portales de servicios en línea y cualquier otro canal digital que administre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

Artículo 3.- Alcance. Esta política de protección y tratamiento de datos de carácter personal se aplica a todos los datos personales que se recolecte, almacene y maneje a través de los diferentes canales digitales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, su administración central y sus organismos desconcentrados y/o adscritas.

Artículo 4.- Definiciones. Términos y definiciones de la resolución 009-NG-DINARDAP-2021 para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Dato Personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente, en el presente o futuro. Los datos inocuos, metadatos o fragmentos de datos que identifiquen o hagan identificable a un ser humano, forman parte de este concepto.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, comunicación por transmisión, transferencia, difusión, procesamiento, almacenamiento, distribución, cesión, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales. Titular: Persona natural cuyos datos son objeto de tratamiento.

Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que actualmente o en el futuro procese bases o registros de datos, conforme lo definido en el numeral 11 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, correspondiéndole salvaguardar la integridad, protección, control, veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de la información, en los términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Cuando el responsable de tratamiento procese datos personales, salvaguardará el derecho a la protección de datos personales de los titulares, reconocido en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República.

Encargado del Tratamiento: La persona natural o jurídica, pública o privada, que, por encargo del Responsable del Tratamiento, realiza el tratamiento de los datos personales.

CAPÍTULO II. SOBRE LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 5.- De la Privacidad. Todos los servidores públicos de la institución que manejen o tengan acceso a los datos personales de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, suscribirán un acuerdo de confidencialidad y responsabilidad de la información.

Artículo 6.- Datos personales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena a través de sus canales recopila información y datos personales de sus usuarios, tales como:

- Documento de Identidad
- Nombres y Apellidos
- Correo Electrónico
- Teléfono fijo
- Teléfono Móvil
- Dirección domiciliaria
- Certificado del Registro Único de Contribuyente - RUC
- Certificado de votación
- Poder a favor de terceros
- Estado Civil
- Profesión
- Fecha de Nacimiento
- Sexo
- Datos de acceso a los sistemas que maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.
- Información y documentación adicional de acuerdo al trámite
- Información generada producto del trámite y/o servicio municipal
- Sistema operativo y navegador utilizado

Artículo 7.- Datos personales de niños, niñas y adolescentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena no recopila datos de o sobre niños, niñas y/o adolescentes sin el permiso de los padres o tutores a través de los canales digitales y en los diferentes trámites que maneja la institución y sus entidades desconcentradas y/o adscritas. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena detecta que se ha recopilado información personal de un niño, niña y/o adolescentes sin la debida autorización, eliminará esta información.

Artículo 8.- Tratamiento de Datos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena puede utilizar la información personal para los siguientes fines:

Procesar solicitudes y registrar trámites.
Comunicar avisos sobre servicios y entregar notificaciones.
Proporcionar asistencia u otros servicios solicitados.
Responder directamente a solicitudes de información.
Invitar a participar en conversatorios interactivos.
Comunicar mediante anuncios, oportunidades, actividades u otro contenido organizadas o copatrocinadas por la institución.
Invitar a participar en actividades de redes sociales.
Entregar, confirmar o solicitar subsanar cierta información que conste en la base de datos institucional
Prevenir actividades potencialmente ilegales y/o anómalas para hacer cumplir los términos y condiciones de la institución y evitar incidentes de seguridad.

Obtener retroalimentación o aportaciones de los servicios que provee la institución.
Compartir información personal para procesar transacciones en coordinación con la entidad autorizada.

Para fines estadísticos y auditoría.

Para mejora continua y detección de errores en los servicios y trámites.

Artículo 9.- Proceso para ejercer derecho de Acceso, Rectificación, Eliminación, Oposición y Portabilidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena reconoce a los titulares de datos personales el derecho de Acceso, Rectificación, Eliminación, Oposición y Portabilidad al tratamiento que se realice sobre sus datos personales, para lo cual debe ingresar una solicitud dirigido a la máxima autoridad indicando el tipo de exigencia según sea requerido, mismo que será canalizado por el responsable de la información.

Artículo 10.- Uso de cookies. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena utiliza "cookies", para mejorar la navegación, calidad del sitio web y experiencia del ciudadano, deberá obtener el consentimiento informado de los usuarios mediante las ventanas emergentes o banners que informen sobre el uso de los cookies.

Artículo 11.- Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena protege la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información, mediante un enfoque de administración de riesgos basado en políticas, estándares, lineamientos y/o procedimientos para cumplir con los objetivos de seguridad.

Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena no se responsabiliza en caso de que los usuarios utilicen computadoras de uso compartido como: salas de cómputo, computadoras de acceso público, entre otros; donde pueden existir algún tipo de software que sustraigan de manera ilegal la información ingresada por el Usuario, así como también el uso inadecuado de sus credenciales de acceso.

CAPÍTULO III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

Artículo 12.- Uso de los canales digitales. El uso de los canales digitales, implica la aceptación expresa de los Términos y condiciones de uso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena dispone de los canales digitales para prestar información a los ciudadanos sobre la gestión que lleva adelante.

El ingreso y uso de los canales digitales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena dispone brindar servicios a los ciudadanos, le atribuye la condición de Usuario; y la aceptación tácita, plena y sin reservas por parte del Usuario, de todos y cada uno de los Términos y condiciones de uso del presente instrumento, en la versión publicada.

El usuario tendrá acceso a la información publicada en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, sin embargo, para acceder a los servicios que requieren autenticación es necesario ingresar la identificación y contraseña de acceso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena brinda la seguridad de la información al Usuario desde el momento en que solicita la información personal,

con la cual se puede identificar al Usuario, asegurando que sólo se empleará de acuerdo con los Términos y condiciones de uso de la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena dispone de una página web institucional para presentar información a los ciudadanos sobre la gestión que realiza.

Los datos que han recibido tratamiento estadístico pueden estar disponibles en formatos abiertos, para facilitar su utilización de acuerdo con la ley.

Artículo 13.- Responsabilidad del GAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, es responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe en forma directa a través de los canales digitales.

No asumirá responsabilidad que pueda generar el usuario sobre el uso inadecuado o contrario a los fines del canal digital.

Artículo 14.- Son derechos, obligaciones, restricciones y prohibiciones del usuario. Los derechos, obligaciones y restricciones para el usuario en el contexto de un sitio web están determinados por las políticas de privacidad y términos de uso del sitio, así como por las leyes y regulaciones de protección de datos aplicables.

14.1 Derechos del usuario:

1. Derecho a la privacidad: El usuario tiene derecho a la protección de su privacidad y datos personales de acuerdo con las leyes y regulaciones de protección de datos vigentes.
2. Derecho a la información: El usuario tiene derecho a recibir información clara y transparente sobre cómo se recopilan, utilizan y protegen sus datos personales en el sitio web.
3. Derecho al consentimiento informado: El usuario tiene derecho a dar su consentimiento informado para el tratamiento de sus datos personales, y a retirar dicho consentimiento en cualquier momento.
4. Derecho de acceso y rectificación: El usuario tiene derecho a acceder a sus datos personales almacenados en el sitio web y a solicitar su rectificación, modificación o eliminación en caso de ser inexactos o incompletos.
5. Derecho a la portabilidad de datos: En algunos casos, el usuario puede tener derecho a recibir sus datos personales en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento.
6. Derecho a la limitación del tratamiento: El usuario tiene derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales en ciertas circunstancias, por ejemplo, cuando la exactitud de los datos sea cuestionada o cuando el tratamiento sea ilícito.
7. Derecho a la oposición: El usuario tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales en determinadas circunstancias.

14.2 Obligaciones del usuario:

1. Obligación de proporcionar información precisa y actualizada: El usuario tiene la obligación de proporcionar información precisa y actualizada al registrarse o utilizar el sitio web, especialmente en lo que respecta a sus datos personales.
2. Obligación de respetar los términos de uso y políticas de privacidad: El usuario tiene la obligación de cumplir con los términos de uso y políticas de privacidad del sitio web, así como con las leyes y regulaciones aplicables.
3. Obligación de utilizar el sitio de manera responsable: El usuario tiene la obligación de utilizar el sitio web de manera responsable y ética, evitando cualquier

actividad que pueda dañar el sitio, comprometer la seguridad de otros usuarios o infringir los derechos de terceros.

14.3 Restricciones para el usuario:

1. Restricciones de acceso: El usuario puede estar sujeto a restricciones de acceso al sitio web en caso de incumplimiento de los términos de uso o políticas de privacidad, o por razones de seguridad.
2. Restricciones de uso: El usuario puede estar sujeto a restricciones en cuanto al uso de ciertas funciones o servicios del sitio web, especialmente en lo que respecta a la recopilación y utilización de datos personales.
3. Restricciones legales: El usuario está sujeto a las restricciones impuestas por las leyes y regulaciones aplicables, incluidas las relacionadas con la protección de datos, propiedad intelectual, y otros derechos y obligaciones legales.

14.4 Prohibiciones del Usuario.

1. Interferir, interrumpir el acceso, funcionalidad y utilización de canales digitales y redes conectados al mismo.
2. Compartir sus credenciales de acceso con terceros.
3. Proporcionar información falsa o no verificable.

Artículo 15. Derechos del GAD. Conservar los datos personales para mantener un historial de atención y gestionar nuestros servicios de forma eficiente, mientras el usuario no solicite su supresión. Incluso solicitada la supresión, se analizará si el pedido es procedente o no; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, comunicará al titular sobre el particular, mediante correo electrónico.

Artículo 16. Delegado Responsable. La máxima autoridad designará al delegado de la protección de datos, escogido dentro de los servidores públicos municipales.

Artículo 17. Funciones del Delegado Responsable. El Delegado de Protección de Datos (DPD) es un rol designado dentro de la institución para supervisar y garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones de protección de datos.

Responsabilidades y funciones del Delegado de Protección de Datos:

1. Monitoreo del cumplimiento normativo: El DPD es responsable de asegurarse de que la institución cumpla con todas las leyes y regulaciones de protección de datos pertinentes.
2. Asesoramiento interno: El DPD proporciona asesoramiento y orientación a la institución, así como a sus usuarios internos y/o externos, sobre cómo cumplir con las leyes y regulaciones de protección de datos en todas las actividades relacionadas con el tratamiento de datos personales.
3. Coordinación de actividades de protección de datos: El DPD coordina las actividades relacionadas con la protección de datos dentro de la organización, incluida la elaboración de políticas y procedimientos internos, la realización de evaluaciones de impacto de protección de datos y la implementación de medidas de seguridad.
4. Comunicación con autoridades de control: El DPD actúa como punto de contacto principal entre la institución y las entidades de protección de datos, facilitando la comunicación y la cooperación en asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales.
5. Gestión de incidentes de seguridad: En caso de brechas de seguridad o violaciones de datos, el DPD es responsable de coordinar la respuesta de la institución, incluida la notificación a las entidades de protección de datos y a los individuos afectados, según sea necesario.
6. Capacitación y concienciación: El DPD se encarga de proporcionar capacitación y concienciación sobre protección de datos a los servidores públicos municipales, con

el fin de promover una cultura de protección de datos y garantizar el cumplimiento normativo en todos los niveles.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Informar a todas las unidades poseedoras de la información la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Todos los servidores públicos municipales previo a su ingreso suscribirán un acuerdo de confidencialidad y responsabilidad de la información.

TERCERA. - La presente ordenanza será aplicada a todas las entidades que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, incluidas las empresas públicas municipales y entidades adscritas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Delegado de Protección de Datos de la institución capacitará al personal institucional en materia de protección de datos personales en un plazo de 90 días, a partir de su delegación.

SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano dará cumplimiento a la disposición general segunda, mediante la cual los servidores públicos municipales en funciones deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y responsabilidad de la información en el plazo de 60 días, a partir de la promulgación de la presente normativa.

TERCERA.- La presente Ordenanza será difundida a través de los canales digitales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Los departamentos que están a cargo de esta ordenanza realizarán un respectivo seguimiento en lo concerniente a esta ordenanza, realizando las recomendaciones pertinentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los ocho días del mes de mayo del año 2024.


Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN



SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 11 de febrero de 2025.-

CERTIFICA: Que la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA BASE DE DATOS Y CANALES DIGITALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA", ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones ordinarias celebradas los días 22 de abril de 2024 y 08 de mayo de 2024, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Santa Elena, 11 de febrero de 2025.-

En virtud de que la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA BASE DE DATOS Y CANALES DIGITALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA", ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones ordinarias celebradas los días 22 de abril de 2024 y 08 de mayo de 2024, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONA presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.

Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTON



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

RAZÓN. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Lo certifico.-
Santa Elena, 11 de febrero de 2025.-

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA BASE DE DATOS Y CANALES DIGITALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, HA SIDO DISCUTIDA POR LA CORPORACIÓN EDILICIA EN LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADA LOS DÍAS 22 DE ABRIL DE 2024 Y 08 DE MAYO DE 2024, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EMILIO AGUSTO
MONTES**

**Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL**



ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad,

conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*, considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

- Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que**, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que** el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;
- Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO
AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE
CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE
SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón San Vicente y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de

intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, esto el hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 13.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 16.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 17.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 18.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el jueves 06 de febrero del 2025, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
ROBERT FABRICIO
LARA LOOR

Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN VICENTE**



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Abg. Vilma Alcivar Vera, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesiones Ordinarias del 16 de enero del 2025 y del 06 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs
**Secretaria General Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. - San Vicente, 06 de febrero del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, al Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs
**Secretaria General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 07 de febrero del 2025. De conformidad con

lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 07 de febrero del 2025.
CERTIFICO: que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN VICENTE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”** el 07 de febrero del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
**Secretaria General del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador. Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 ibídem, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos.

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 Ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los diferente niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de nuestra Carta Magna, así como el Art. 3 del COOTAD, y el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo, bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de nuestra norma suprema, reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos. En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación. Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos. En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD'S Municipales implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*. El Principio de legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la Constitución y al estado actual o al imperio de la ley.

La remisión y la condonación son consideradas como sinónimos, doctrinarios como Jorge Bravo Cucci, Juan Carlos Luqui y Miguel De Jesús Alvarado Esquivel, entre otros; mientras que José Pedro Montero Traibel, Mauricio Marín Elizalde y Andrés Medina Salazar, entre otros, tratan éstos dos términos de manera individual, indicando que en la remisión “En virtud de la ley se permite a los administradores de impuestos nacionales perdonar obligaciones; mientras que la condonación, procede únicamente mediante ley, donde se detalle cada supuesto de condonación”. Sin embargo, ambas figuras jurídicas buscan idéntico fin, que es “Dar de baja obligaciones respecto de las cuales el proceso de cobro no será exitoso o de realizarlo resultará más oneroso que el recaudo esperado”. Tratadistas definen a la remisión como la “Renuncia o dispensa que hace el Estado, reservada a la obligación tributaria de carácter sustancial, mientras que la condonación se refiere únicamente a los intereses, multas, recargos y demás sanciones, donde para el caso de existir expresa autorización de una ley, la Administración podrá utilizar este modo de

extinción". En los casos antes mencionados (remisión y condonación) el perdón obra en virtud de una ley, y es el ordenamiento jurídico el que determina los supuestos de perdón y las formas de ejecutarlo, por lo que en mi parecer, y por cuanto persiguen fines idénticos, se puede hablar de remisión, condonación o amnistía como figuras jurídicas de la misma naturaleza, tomando en consideración que si no existiera una ley expresa que permita a la administración perdonar obligaciones tributarias, ésta no podría hacerlo, y si lo hiciera estaría atentando gravemente contra los principios de legalidad, reserva de ley, indisponibilidad del crédito tributario y seguridad jurídica.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, Con Autonomía Política, Administrativa y Financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del GAD Municipal crear, modificar, y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad y transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la norma constitucional, señala que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 5 consagra del principio de autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en virtud del cual, estos niveles de gobierno pueden ejercer, sin intervención de ningún otro nivel de gobierno del Estado, de forma plena sus atribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 6 consagra la garantía de la autonomía de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, en virtud del cual, ninguna autoridad pública ajena a los GADS puede interferir en el ejercicio pleno de sus atribuciones; específicamente en lo que manda el literal k) "Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 7 establece la Facultad Normativa de los GADS, en virtud de la cual, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pueden dictar mediante ordenanza, todas las normas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 57 establece la potestad del Concejo Municipal de regular mediante ordenanzas la aplicación de los tributos que la Ley establece a su favor;

Que, el Art. 186 ibídem determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el Art. 322 del COOTAD, manifiesta que "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”; y.

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tipifica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 3 del Código Tributario define al Poder tributario como “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana”;

Que, el Art. 5 *Ibídem* establece los principios tributarios, expresando que “El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;

Que, el Art. 7 del Código Tributario prescribe la Facultad reglamentaria, diciendo que “Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración”;

Que, el Art. 8 *Ibíd*em otorga a las municipalidades y consejos provinciales la misma facultad reglamentaria conforme lo dispone el artículo anterior, y; se aplicará igualmente cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

Que, Art. 15 del Código Tributario conceptualiza a la obligación tributaria como que “Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, Art. 16 *Ibíd*em manifiesta que el hecho generador “Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”;

Que, el Art. 37 del Código Tributario establece en forma categórica los modos de extinción de la obligación tributaria, estableciendo a la Remisión, como uno de dichos modos,

Que, el Código Tributario, en el Art. 54 establece la posibilidad de que las obligaciones tributarias sean remitidas total o parcialmente mediante Ley. Para estos efectos, en el ámbito del ejercicio de las potestades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la remisión puede adoptarse mediante acto legislativo del Concejo Municipal. Así expresa el mentado artículo “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;

Que, el Art. 65 *ibíd*em, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde*, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 *ibíd*em, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial

Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: “Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes el beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal”;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No.-61-09-IN/19 (amnistía tributaria 2008), de fecha 21 de mayo de 2019, dentro del CASO No.-61-09-IN (amnistía tributaria 2008), estableció lo siguiente: **EL PRINCIPIO DE EQUIDAD** *“En relación al principio constitucional de equidad tributaria, que configura la potestad legislativa para crear o suprimir tributos, se encuentra contenido entre los principios que rigen el régimen tributario en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador. En relación a este principio, esta Corte en la sentencia No.-006-13-SIN-CC señaló que la equidad tributaria exige que se imponga una carga impositiva en proporción a la capacidad contributiva del contribuyente, es decir que quienes cuentan con mayores recursos económicos tributen en mayor medida de aquellos que perciben ingresos menores, esto es aplicando un criterio de*

equidad vertical, y en los casos en los cuales las personas tengan igual capacidad económica deberán contribuir en igual medida, es decir con un criterio de equidad horizontal. Esta Corte analizará cada una de las tres disposiciones impugnadas. En primer lugar, el artículo 54 del Código Tributario, que se refiere a la remisión como un modo de extinguir la obligación tributaria, es importante considerar que la autoridad estatal a través del órgano competente y mediante los procedimientos constitucionales y legales pertinentes, crean e incorporan en el ordenamiento jurídico imposiciones tributarias dirigidas hacia los contribuyentes dependiendo las características propias de cada imposición, es decir, configurando legislativamente los elementos básicos y estructurantes de las obligaciones tributarias, a saber: hecho generador, sujetos de la relación tributaria, exenciones, exoneraciones, deducciones, sanciones, reclamos y recursos"; y.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No.-61-09-IN/19 (amnistía tributaria 2008), de fecha 21 de mayo de 2019, dentro del CASO No.-61-09-IN (amnistía tributaria 2008), estableció lo siguiente: **PRINCIPIO DE GENERALIDAD** *"El principio de generalidad informa la potestad legislativa en materia tributaria. En lo atinente al principio constitucional de generalidad se encuentra contenido entre los principios que rigen el régimen tributario en el artículo 300 de la Constitución de la República, en relación a este principio esta Corte en la sentencia N°. 004-15-SIN-CC precisó que guarda relación el principio de equidad. El principio de generalidad dispone que un tributo se impone a todos aquellos sujetos que tengan capacidad contributiva, y se encuentren bajo las mismas circunstancias de hecho, para que exista un equilibrio frente a las cargas públicas. Es posible establecer que en virtud del principio de generalidad el tributo debe ser aplicado a todos aquellos sujetos que tengan capacidad contributiva y que se hallen bajo las mismas circunstancias de hecho, esta Corte señala que el artículo 54 del Código Tributario establece la posibilidad que las deudas tributarias puedan ser condonadas en virtud de una actividad legislativa, es decir, a través de la ley, mandato que debe orientarse a partir de los criterios jurídicos de generalidad e impersonalidad".*

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, y sus entidades adscritas, incluido los intereses, multas y recargos generados del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales y de sus entidades adscritas en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, y sus entidades adscritas.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 699 en fecha 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Sevilla de Oro, los que tributen en el cantón Sevilla de Oro, y los que realicen la matriculación vehicular en la administración del GADMSO.

Art. 5.- Tributo.- Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios.- Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS.

Art. 7.- Modos de extinción.- De conformidad al Código Tributario las obligaciones tributarias sus intereses, multas y recargos se extinguen, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:

- a) Solución o pago;
- b) Compensación;
- c) Confusión;
- d) Remisión;
- e) Prescripción de la acción de cobro, y;
- f) Por transacción.

Art. 8.- Remisión.- La remisión es el acto jurídico unilateral por el cual un acreedor concede a su deudor una reducción total o parcial de lo que le debe, que conlleva la liberación del vínculo jurídico a que se hallaba constreñido el deudor; es uno de los modos de extinción de las obligaciones.

Art. 9.- Competencia.- Con la expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión de los intereses, multas y recargos generados del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 10.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Con la aplicación de la presente ordenanza, se condonan y remiten el 100% de los intereses, multas y recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, así como sus entidades adscritas, a todos los sujetos pasivos que tributan en la jurisdicción cantonal del cantón Sevilla de Oro, siempre y cuando efectúen la totalidad del capital adeudado.

Art. 11.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya

administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, así como sus entidades adscritas.

Art. 12.- Pago de la obligación.- Los contribuyentes deberán realizar el pago total del capital adeudado, hasta el 30 de junio del año 2025, caso contrario perderán este beneficio y se iniciarán de forma inmediata los procesos coactivos que en ley correspondan.

Art. 13.- Pagos previos.- Las deudas vencidas hasta el 31 de diciembre de 2024, cuyo valor total haya sido cancelado por el contribuyente, no estarán sujetas a devoluciones de ninguna naturaleza.

Art. 14.- Imputación del pago.- Los pagos parciales previos efectuados desde el 1 de enero de 2025, inicio del presente ejercicio fiscal, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Y cuando en los pagos parciales, se hubiera cobrado los intereses, luego al tributo; y, por último, las multas, de conformidad a lo que establece el Art. 47 de Código Tributario, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos parciales previos hubiesen cubierto multas e interés. Este valor se compensará con el capital adeudado. En caso de una compensación parcial, para acceder al beneficio se deberá cancelar la cantidad faltante del capital en forma total;
- 2) Si se ejecutaron pagos que cubrieron la totalidad del capital, multas e intereses, desde el 1 de enero del año 2025, hasta la promulgación de la presente ordenanza, no se estará sujetas a devoluciones de ninguna naturaleza.

La Dirección de Gestión Financiera, conjuntamente con Tesorería, verificará el cumplimiento de estas reglas y efectuará las acciones legales correspondientes para efectuar estas compensaciones.

Art. 15.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 16.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 17.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 18.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 19.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 20.- Del impuesto al rodaje.- El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que, con la aplicación de la presente ordenanza, se condonan y remiten el 100% de los intereses, multas y recargos, costas y todos los accesorios derivados del impuesto al rodaje, a todos los sujetos pasivos que matriculen sus vehículos, en las unidades administrativas de Matriculación y Revisión Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, así como sus entidades adscritas.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 30 de junio del año 2025, caso contrario perderán este benéfico.

Art. 21.- De la remisión para la matriculación de vehículos.- Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y demás normas vinculantes a la presente ordenanza.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual será aplicable la presente remisión.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- La Unidad de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Luego de la aprobación por parte del Concejo Municipal del GADMSO de la presente Ordenanza, se deberá notificar a los contribuyentes que se encuentren involucrados en procesos judiciales con la Municipalidad.

DISPOSICIÓN FINAL.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin

perjuicio de su publicación en la página web institucional, en el Registro Oficial, y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a los 01 días del mes de febrero de 2025.



Md. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**



Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. La suscrita secretaria del *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO*, **CERTIFICA** que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, SUS ENTIDADES ADSCRITAS”**, fue aprobada en sesión ordinaria en primer debate de fecha 31 de enero de 2025 y 01 de febrero de 2025, en segundo debate respectivamente; fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Sevilla de Oro 01 de febrero del 2025



Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

Sevilla de Oro a los 01 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco; a las 16H45, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS

Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

ALCALDIA DEL GADMSO.- VISTOS: Sevilla de Oro, a los 01 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco; a las 16H45, **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Firmado electrónicamente por:
BYRON FABRICIO
RUBIO HERAS

Md. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

La suscrita secretaria del *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro*, GADMSO, **CERTIFICA** que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, SUS ENTIDADES ADSCRITAS”**, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Sevilla de Oro, a los 01 días del mes de febrero del dos mil veinte y cinco; a las 16H45.



Firmado electrónicamente por:
ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS

Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente han existido personas, colectivos, grupos de atención prioritaria, comunidades, pueblos y nacionalidades en situación de desventaja e injusticia social; este tipo de tratamientos injustificados y discriminatorios son objetos de regulación a través de los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano. En este contexto, el Estado Ecuatoriano a través de los diferentes niveles de gobierno ve la necesidad de incorporar tratamientos especializados a los grupos de atención prioritaria como manda la Constitución de la República en su artículo 35, y estando expresado en las normativas jurídicas como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En este marco la Constitución y la ley impone al Estado el deber de generar las condiciones para asegurar la protección integral de todas las personas a lo largo de su vida y una obligación específica de priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, desigualdad y discriminación o en virtud de su condición etaria o discapacidad, a fin de asegurar particularmente la igualdad en la diversidad y la no discriminación. Con estos antecedentes, el Concejo Municipal del Cantón de Sevilla de Oro, discutió y aprobó la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro. En la Ordenanza que crea el Sistema de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Sevilla de Oro, se encuentra establecido que la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe estar integrada por un Abogado /a un Psicólogo /a clínico o social, u Orientador (a) Familiar; y, un Educador (a) de apoyo o Trabajador (a) social, lo cual requiere que se tome en consideración lo pertinente a quien debe presidir dicha Junta, su integración y la forma de elegir a sus miembros por cuanto la Junta como órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de derechos individuales y colectivos requiere especial consideración para su funcionamiento y operatividad. Ya en lo referente a la conformación mismo de los miembros de la junta, al mantener esta ordenanza tal cual está vigente, se tendría que determinar un concurso de oposición y méritos por cada perfil lo cual es ilegal, ya que los tres son miembros de la junta independientemente de su profesión. Y dentro del mismo concurso, dos profesionales de la misma rama no pudieran ocupar los dos cargos. Ya que la ordenanza actual establece un puesto por perfil, así fueran los justos ganadores de concurso, lo cual conlleva a cometer una injusticia e ilegalidad, porque tendríamos que dejar de lado a un justo ganador, por una persona que cumpla el perfil. Considerando estas premisas se vuelve necesaria la reforma de la Ordenanza, bajo los

lineamientos previstos en la normativa nacional que rigen las políticas públicas para la igualdad, protección y garantía de los derechos de las personas.

De igual forma el Art.42 de la “Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro”, en su texto consta el siguiente “Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, serán elegidos por el Alcalde o Alcaldesa del GAD de Sevilla de Oro, previa autorización del Órgano Legislativo, mediante concurso de méritos y oposición. Este contenido genera contradicción con los principios y normas establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, de manera específica al Art. 207 de este cuerpo legal, el cual establece que, la Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Por ende, al darse esta contradicción normativa, atañe implicaciones que conllevan una gran repercusión como la confusión normativa, vulneración de derechos y sobre todo la imposibilidad de seleccionar y designar a los profesionales que serán Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro. Es menester también indicar que esta contradicción puede llevar a la vulneración de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas adultas mayores al no garantizarles un trato adecuado, su participación en las decisiones que les afectan, o su acceso a mecanismos de protección.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho

Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta manifestando “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”;

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 sobre la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, el Art. 207 Ibídem al referirse sobre la Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, manifiesta “La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro

de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos”;

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que “Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente;

Que, el artículo la letra c) del Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”;

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, al referirse sobre la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos y menciona “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”;

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: “Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los

derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.” Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución”;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el literal j, del artículo 54 del COOTAD dispone los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”;

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos

Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el Concejo Municipal del cantón de Sevilla de Oro expidió la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, publicada en la edición especial N° 41 del Registro Oficial, en fecha 23 de agosto de 2019; y,

Para tal efecto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución y la constante en el artículo: 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 42 por lo siguiente: **“Art. 42.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.-** *La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla de Oro, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, y que durarán en sus funciones por el tiempo de tres años pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Los que serán seleccionados por el Consejo Cantonal de Protección de Derecho de Sevilla de Oro, de entre las candidatas y los candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.*

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 43 por el siguiente texto: **“Art. 43.- Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.-** *Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración sujetará a la Ordenanza que Establece la Escala de Remuneraciones y Salarios Mensuales Unificadas por Grados y Niveles, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla De Oro.*

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo. El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quien elaborará y establecerá el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo un año en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología (Clínica, educativa o social y de desarrollo); y, trabajo social. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del GADMSO, para el trámite administrativo correspondiente

La Junta Cantonal de Protección de Derechos será presidida por uno de sus miembros, y se nombrará un o una secretaria ad-hoc de dentro de su seno, quien deberá poseer el título profesional de abogado (a).

Art. 3.- Agréguese la Disposición General Tercera con el siguiente texto: **“TERCERA.-** *En caso de renuncia o cese de funciones de uno o más miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y si los mismos no deriven de un concurso de oposición de méritos, y por ende no cuenten con su respectivo suplente, excepcionalmente el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá designar a los miembros faltantes mediante un nombramiento provisional, e inmediatamente dispondrá a los funcionarios correspondientes, procedan con el inicio del proceso de selección”.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, en un plazo no mayor a treinta días desde la publicación de la presente reforma a la ordenanza, procederá a codificar la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro y sus respectivas reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todos los casos no previstos en esta ordenanza, se establecerá lo que dispone el COOTAD y demás leyes y reglamentos relacionados con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en el Registro Oficial, y en la gaceta municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro*, a los 31 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ROSA NEYDA
CAMPOVERDE CARDENAS

Sra. Rosa Campoverde Cárdenas.
**ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO**



Firmado electrónicamente por:
ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS

Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal *del cantón Sevilla de Oro*, GADMSO, **CERTIFICA** que “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, fue aprobada en sesión ordinaria en primer debate de fecha 28 enero de 2025 y 31 de enero de 2025, en segundo debate respectivamente; fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Sevilla de Oro, 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS

Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

Sevilla de Oro a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco; a las 17H30, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante la Señora Alcaldesa (S), para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS

Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

ALCALDIA DEL GADMSO.- VISTOS: Sevilla de Oro, a los 31 del mes de enero del año dos mil veinte y cinco; a las 17H30, **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Sra. Rosa Campoverde Cárdenas.
**ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

La suscrita Secretaria del *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal* del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que la “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**”, fue sancionado por parte de la señora Alcaldesa (S) del cantón Sevilla de Oro, a los 31 días del mes de enero de dos mil veinte y cinco: a las 17H30.



Abg. Esmeralda Tapia Cárdenas.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.